



DECRETO No. 0841 DE 31 May 2016  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”**

La Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que con el fin de cumplir con las políticas misionales y efectivizar la prestación del servicio público a los habitantes del Departamento del Valle del Cauca, atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesaria delegar la competencia a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, para expedir todas las actuaciones anteriores y posteriores a la celebración de contratos o convenios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 211 de la Constitución Política dispone que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores mediante acto de delegación.

Que por su parte el artículo 12 *Ibíd*em determina que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 21, que en ningún caso los Jefes y Representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó: *“Sin embargo, estima, que la posibilidad de que el Director pueda delegar sus funciones en sus*



DECRETO No. 0841 DE 31 May 2016  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”**

*subalternos, no supone que esta facultad le permita transferir aquellas atribuciones que atañen con el señalamiento de las grandes directrices, orientaciones y la fijación de políticas generales que le corresponden como jefe superior de dicha unidad, pues, lo que realmente debe ser objeto de delegación, son las funciones de mera ejecución, instrumentales u operativas”.*

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de lo dispuesto en las normas sobre la materia, y de prevenir riesgos en la contratación, se hace necesario llevar a cabo las acciones pertinentes para al cumplimiento del deber de control y vigilancia de la actividad contractual que se encuentra bajo la responsabilidad de la señora Gobernadora.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPITULO I. DELEGACION.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernación, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las modalidades de selección que se indican en este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La delegación contenida en este Decreto comprende la facultad de suscribir los contratos y convenios resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual de Contratación de la Gobernación.

Las adiciones en valor, prorrogas en tiempo y modificaciones al alcance del objeto contratado, lo mismo que la cesión del contrato, el ejercicio de las potestades exorbitantes y sancionatorias, verificación y aprobación de los requisitos para la ejecución contractual, serán realizados por el delegatario competente de la suscripción del contrato del cual se desprenden dichas actuaciones.



DECRETO No. 0841 DE 31 Mayo 2016  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”**

**PARAGRAFO:** Los funcionarios que ostenten los cargos antes mencionados, son responsables de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, para lo cual designarán un supervisor o interventor según corresponda, en los términos previstos en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, se reserva la competencia para adelantar, gestionar y aprobar, así como para celebrar contratos de:

- A. Asociación Público Privada (APP) incluidos los de concesión.
- B. Empréstitos.
- C. Encargos Fiduciarios y Fiducia pública.
- D. Adquisición de bienes inmuebles.
- E. Contratos y convenios de cooperación con organismos internacionales y multilaterales.
- F. Contratos de Interés Público
- G. Contratos que pacten remuneración por cuotas de éxito.

**CAPITULO II. VIGILANCIA Y CONTROL.**

**ARTICULO CUARTO:** La Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, cuando lo considere pertinente, podrá suscribir el acto de conformación de los comités estructuradores de los pliegos de condiciones y comités evaluadores de las propuestas.

**ARTICULO QUINTO. AUTORIZACIONES.** Previo al inicio de un proceso de contratación, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para la contratación de mínima cuantía, de manera previa a la elaboración de la invitación pública y publicación de la misma en el SECOP, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio del proceso por parte de la Secretaria General del Departamento del Valle del Cauca.
2. Para la contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los servidores públicos delegados deberán contar con la autorización de inicio de la contratación por parte de la Secretaria General del Departamento del Valle del Cauca.
3. Para los contratos y convenios que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, los funcionarios delegados, previo a la publicación en el SECOP y previo a la suscripción de los mismos, deberán contar con la autorización para iniciar el proceso contractual del Comité Asesor para la Contratación del Departamento.



DECRETO No. 0841 DE 31 May 2016  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”**

**ARTICULO SEXTO: CONTROL DE LEGALIDAD.** Con miras a realizar una vigilancia y seguimiento especial de la actividad contractual, se ejecutarán acciones de la siguiente manera:

1. Para los contratos y convenios que se deriven de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Meritos y Contratación Directa, los funcionarios delegados, previo al inicio del proceso y su publicación en el SECOP, deberá radicar ante el Departamento Administrativo Jurídico, la totalidad de la documentación precontractual para su revisión, a saber:
  - Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Meritos: CDP, ficha del proyecto, Elemento PEP, Analisis del Sector, Estudios Previos, Prepliegos de Condiciones, Aviso de Contratación y Aviso de Licitación y los demas que se consideren necesarios y pertinentes para la revisión del proceso.
  - Contratación Directa: CDP, ficha del proyecto, Elemento PEP, Analisis del Sector, Estudios Previos, Propuesta con toda la documentación jurídica, financiera y tecnica soporte, acto administrativo de justificación de la contratación y la minuta de contrato o convenio.
2. El departamento administrativo jurídico, cuenta con un término de ocho (08) días hábiles contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud, para la revisión y análisis de la documentación aportada y para expedir su concepto.
3. Una vez se cuente con el concepto favorable del Departamento Administrativo Jurídico, o si vencido el plazo enunciado no se ha generado pronunciamiento sobre la solicitud, se podrá publicar el proceso en el SECOP.
4. Cuando considere la Gobernadora o el Director del Departamento Administrativo Jurídico, la necesidad de un especial control y vigilancia en un proceso de selección, se le comunicará al delegatario, que el proceso a partir de dicha comunicación es objeto de un especial control y vigilancia de las actuaciones administrativas a surtirse dentro del mismo.
5. A partir de dicha intervención, todo acto precontractual de ejecución o que resuelve asuntos de fondo, deberá ser remitido al Director del Departamento Administrativo Jurídico, para que le imparta su revisión y aprobación previo a su suscripción y publicación en el SECOP.

**CAPITULO III. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACION.**

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente decreto sera comunicado y socializado a los servidores delegatarios en sesión del Consejo de Gobierno dela Gobernacion del Valle del Cauca.



DECRETO No. 0841 DE 31 May 2016  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”**


**ARTICULO OCTAVO:** Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento del Valle del Cauca, actualizar las actividades y flujogramas de procesos del Manual de Contratación de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Departamento del Valle del Cauca.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los (31) días del mes *May* de dos mil dieciseis (2016).

  
**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES R.**  
Gobernadora Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: David Martinelli – Abogado Contratista.   
Reviso: Diana Lorena Vanegas. Subdirectora de Contratación.  
Aprobo: Javier Mauricio Pachon. Director Departamento Administrativo Jurídico.